



ACUERDO

Reunidos, a 23 de enero de 2004, por una parte, D. _____, en nombre y representación propia y, por otra, D. _____, en nombre y representación de EL CORTE INGLÉS, S.A., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico (AECE - FECEMD), D. _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por D. _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la falta de entrega de una cámara digital Siemens ofrecida como obsequio por la compra el pasado 21 de agosto de 2003 de un ordenador Scaelo 600 Intel Pentium 4 Hyperthreading a través del portal www.elcorteingles.es, del que es responsable la empresa EL CORTE INGLÉS, S.A., (en adelante, EL CORTE INGLÉS). El PARTICULAR manifiesta que la cámara que se entregó como obsequio no pertenece a la marca referida en la publicidad del citado portal, sin que le haya sido servida hasta el momento ninguna cámara digital Siemens.

SEGUNDO.- Que el particular considera que se ha producido una vulneración del artículo 13 del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva (principio de legalidad) en relación con el artículo 33 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (Entrega de los obsequios), según el cual "Los bienes o servicios en que consistan los obsequios o incentivos promocionales deberán entregarse a los compradores en el plazo máximo que determinarán las Comunidades Autónomas, sin que pueda exceder de tres meses, a contar desde el momento en que el comprador reúna los requisitos exigidos".

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a EL CORTE INGLÉS, ésta manifiesta que se produjo un error en la determinación de las características del obsequio, por cuanto no existen cámaras de fotos digitales de la marca Siemens. No obstante lo anterior y como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 31.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, EL CORTE INGLÉS se compromete, ante la imposibilidad de servir una cámara Siemens en atención a lo recogido en el punto anterior, a hacer entrega de una Tarjeta Regalo El Corte Inglés por valor de 60 € junto a la conservación por parte de el PARTICULAR de la cámara de fotos digital enviada como obsequio junto al ordenador adquirido.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

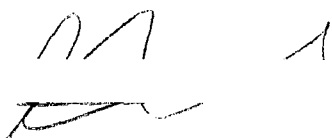
SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de EL CORTE INGLÉS, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

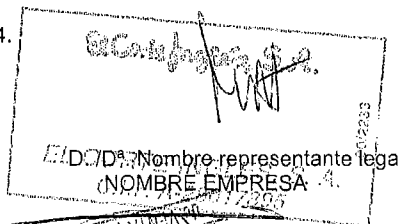
SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 23 de enero de 2004.

D. /Dª. Nombre consumidor




D./Dª. Nombre representante legal
(NOMBRE EMPRESA) A.

AECE - FECEMD